

ERIO
ACION

GUATEMALA, - 2 MAR. 1971

EL MINISTRO DE EDUCACION,

CONSIDERANDO:

Que la acción educativa en el área rural debe abarcar a la familia completa, con todos sus componentes, para que los habitantes del campo adquieran la capacidad de resolver sus problemas culturales, económicos y sociales;

CONSIDERANDO:

Que la interacción entre escuela y comunidad, que la Dirección de Desarrollo Socio-Educativo promueve, con fines de la superación y dignificación de los campesinos, se realiza a través de la familia, como principal elemento de la sociedad;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Nacional, la Dirección de Desarrollo Socio-Educativo Rural contiene el Departamento de Desarrollo de la Comunidad y que esta denominación no responde de manera exacta a la significación educativa de la acción social de la Institución;

POR TANTO:

A C U E R D A :

ARTICULO 1o. Suprimir el Departamento de Desarrollo de la Comunidad que ha venido funcionando en la Dirección de Desarrollo Socio-Educativo Rural.

ARTICULO 2o. Crear, en la Dirección de Desarrollo Socio-Educativo Rural, el Departamento de Educación Rural Familiar, con el mismo personal, su organización, enseres y equipos de trabajo en general, que pertenecieron al Departamento de Desarrollo de la Comunidad;

Este Acuerdo entrará en vi-

MINISTERIO
EDUCACION

GUATEMALA, - 2 FEB 1971

S-12/010
Página 2
omdegómez.

----- NIQUÈSE :


~~LIC. ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE~~

~~El Viceministro,~~


PROF. MIGUEL ANGEL MENENDEZ VILLAGRAN